

Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verifico que a favor del presente proceso no existen títulos; consta la actuación de dos cuadernos con 47 y 65 folios cada uno. Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el endosatario de la parte actora, advirtiéndole que en el presente asunto no existen depósitos judiciales pendientes por pagar, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la ALVARO JOSE BECERRA DELGADO en contra de JORGE CASTRO SANDOVAL y ENELDA LAZARO PEÑARANDA.

SEGUNDO: Déjese a disposición del proceso ejecutivo rad. 2018-00173, tramitado ante esta célula judicial, la única medida cautelar aquí materializada, consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 303-36858, denunciado como propiedad de la demandada ENELDA LAZARO PEÑARANDA; para el efecto, librense los oficios respectivos.

TERCERO: HACER ENTREGA a los demandados, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez

